

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su admisión.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1335
Referencia: SUCESION
Demandante: LUIS HERNANDO SANTANA CORREDOR
Hernandosantana66@gmail.com
WILLIAM SANTANA CORREDOR
santanacorredorw@gmail.com

Apoderado: ANYELA HERNANDEZ ESCOBAR
anyelahe@hotmail.com
Causante FANNY CORREDOR
Radicación: 760014003001-2022-00356-00

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro del trámite liquidatorio de SUCESIÓN INTESTADA promovido por los señores LUIS HERNANDO SANTANA CORREDOR y WILLIAM SANTANA CORREDOR, quienes ostentan la calidad de hijos de la señora FANNY CORREDOR (q.e.p.d), observándose que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 en armonía con el art. 487 y sgtes del Código General del Proceso, razón por la que de conformidad al art. 90 ibídem se admitirá a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este despacho judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA promovido por los señores LUIS HERNANDO SANTANA CORREDOR y WILLIAM SANTANA CORREDOR en calidad de hijos de la señora FANNY CORREDOR (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 38.963.945; fallecida el 28 de junio de 2021 en la ciudad de Cali, siendo este su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de la señora FANNY CORREDOR (q.e.p.d) a: LORENA SANTANA CORREDOR, LUZ MARINA SANTANA CORREDOR, SANDRA CORREA CORREDOR, JENNIFER LLANO SANTANA y PATRCIA LLANO SANTA, hijas de

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

la señora ROSA ELENA SANTANA CORREDOR (q.e.p.d), y LUZ NELSY ZULUAGA SANTANA, hija de la señora CECILIA SANTANA CORREDOR (q.e.p.d).

TERCERO: REQUERIR a las señoras LORENA SANTANA CORREDOR, LUZ MARINA SANTANA CORREDOR, SANDRA CORREA CORREDOR, JENNIFER LLANO SANTANA y PATRCIA LLANO SANTA, hijas de la señora ROSA ELENA SANTANA CORREDOR (q.e.p.d), y LUZ NELSY ZULUAGA SANTANA, hija de la señora CECILIA SANTANA CORREDOR (q.e.p.d), para que en término prorrogable de (20) días, declare si acepta o repudia la herencia de la causante FANNY CORREDOR (q.e.p.d), quienes deberán ser notificados de conformidad con lo previsto en el art. 291 a 293 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las señoras SANDRA CORREA CORREDOR, JENNIFER LLANO SANTANA y PATRCIA LLANO SANTA, hijas de la señora ROSA ELENA SANTANA CORREDOR (q.e.p.d), y LUZ NELSY ZULUAGA SANTANA, hija de la señora CECILIA SANTANA CORREDOR (q.e.p.d), así mismo de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo indicado en el artículo 490 en armonía con el art 10 la Ley 2213 de 2022, ordenando su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 del CGP, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR a la secretaría del despacho, incluir en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión el auto de apertura de la sucesión, el cual contendrá los datos enlistados en los literales a, b, c,d,e y f del art. 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora CAROLINA HURTADO, portadora de la C.C. No. 67.013.276 y T.P. No. 129.620 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 99

15 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b6c4bd87251b51459fd6f926d7c6520f9384624eaf90cbc534392de74d8683**
Documento generado en 14/06/2022 03:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su rechazo.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1336

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante: CARLOS EDUARDO LUGO DELGADO

Demandado: MARTHA ZULAY MARQUEZ CHITO

Radicación: 760014003001-2022-00360-00

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria No. 1178 del 25 de mayo de 2022.	Se notifica en el estado electrónico No. 80 del día 26 de mayo de 2022.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 27, 31 de mayo, 1, 2 y 3 de junio de 2022.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

2. **NO HAY LUGAR** a la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la demanda se presentó en forma virtual.

3. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 99

15 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925b59a41d2a2f99715abf3c0d410fb09976a0ca8cd734119183abb5417aadb2**

Documento generado en 14/06/2022 03:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite para que provea su revisión.- Santiago de Cali, 14 de junio de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de junio del año dos mil Veintidós (2022).-

AUTO No. 1334

Referencia: Proceso verbal pago por consignación
Demandante: ALPHA CAPITAL S.A.S.
Demandado: ROSARIO MIREYA TRUJILLO ESCOBAR

Radicación: 760014003001-2022-00363-00

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria No. 1193 del 26 de mayo de 2022.	Se notifica en el estado electrónico No. 81 del día 27 de mayo de 2022.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 31 de mayo, 1, 2, 6 y 7 de junio de 2022.

Por lo tanto, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **NO HAY LUGAR** a la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la demanda se presentó en forma virtual.
3. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 99

15 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222d26e88187db9b71edcf9e4160768e2472d3ee3b64ab1b2a51b07182d6af92**
Documento generado en 14/06/2022 03:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de junio de 2022.- Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual correspondió por reparto el 24 de mayo de los corrientes, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 304904, para su correspondiente estudio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidos (2.022)

Auto No. 1337

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: PROMOTORA NARANJO GUTIERREZ Y CIA S. EN C.
promotoranaranjogutierrez@gmail.com
Apoderado: Doctor ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO
representacionesjuridicas2011@gmail.com
Demandados: STEPHANIA REBELLON MIRANDA
DIANA MARCELA MOLINA CARDONA
MARIA ALEXANDRA MANRIQUE MARIN
KATHERINE DIOSA OSPINA
Radicación: 760014003001 **20220037100**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva, formulada por **PROMOTORA NARANJO GUTIERREZ Y CIA S. EN C.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de las señoras STEPHANIA REBELLON MIRANDA C.C. 1.144.171.509, DIANA MARCELA MOLINA CARDONA C.C. 1.141.191.592, MARIA ALEXANDRA MANRIQUE MARIN C.C. 1.144.181.002 y KATHERINE DIOSA OSPINA C.C. 1.143.944.924, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea subsanada en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- Manifieste en poder de quién se encuentra el contrato de arrendamiento original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales que reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- No indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y no allegar en tal caso las evidencias correspondientes (Art.- 8 Decreto 806 de 2020 hoy art. 8 Ley 2213 de 2022) (Formato solicitud de crédito, de actualización de datos, copia de contratos, correos cruzados, etc)
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 99

15 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8b46ebd66fa58df1e31357a7aa83000476992c9411a0b4eabe7060cac8f454**

Documento generado en 14/06/2022 03:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 01 de junio del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 305834, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 01 de junio del año dos mil veintidós (2.022). Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 14 de junio del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 14 de junio del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 1338
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO “COMUNIDAD”
NIT. 804.015.582-7
gerencia@ccoomunidad.com
APODERADO: OLGA LONDOÑO AGUIRRE C.C. 66.916.608
olga.londono@ahoracontactcenter.com
DEMANDADO: LILIA RODRÍGUEZ DE GRISALES C.C. 29.801.289
andreagrisales90@gmail.com
RADICACIÓN: 76001-4003-001-2022-00393-00

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la señora **LILIA RODRÍGUEZ DE GRISALES CC. 29.801.269**, mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO “COMUNIDAD” NIT. 804.015.582-7**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.621.138.00)**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el **Pagare No. 11-01-200686**.

1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del día **01 de diciembre de 2021**, liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

2.- COSTAS El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

5.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 66.916.608** y Tarjeta Profesional **No. 140.911** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como endosatario en procuración al cobro de la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

6.- AUTORIZAR LA DEPENDENCIA JUDICIAL del estudiante **URIEL ANDRÉS CARMONA ECHEVERRY**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.130.655.646** de Cali, para revisar, tomar fotocopias, retirar oficios, solicitar el retiro de la demanda y en general acceder al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 99

15 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ab7213c3a383617e3321eeadcb7c00ee4aefcc384ba8e52a0aba87998a8b6d**
Documento generado en 14/06/2022 03:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>